



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
MEDELLÍN, NOVIEMBRE TREINTA DE DOS MIL VEINTE**

Proceso:	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía.
Demandante:	David Castro Jaramillo
Demandado:	Luis Adriano Marin
Radicado:	05001 40 03 005 2020-00224 00
Asunto:	Libra Mandamiento de Pago.
Interlocutorio:	218

Como de la demanda y de sus anexos se infiere a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma líquida de dinero e igualmente el título valor allegado cumple con los requisitos exigidos por los artículos 621 y 671 del Código de Comercio y 422 del Código General del Proceso, para constituirse en título ejecutivo, el Despacho conforme a la facultad del artículo 430 ibíd.,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento ejecutivo a favor del señor **DAVID CASTRO JARAMILLO**, en contra de **LUIS ADRIANO MARIN**, por los siguientes conceptos:

- Por la suma de \$ **10.000.000, 00** como capital insoluto contenido en una letra de cambio, aportada al proceso, a folio 1 del Cuaderno principal.
- Más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera exigibles desde el día 31 de enero de 2020, hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Sobre las costas se decidirá en el momento procesal pertinente.

TERCERO: Notifíquese personalmente este auto a la parte demandada, de conformidad con lo preceptuado por los artículos 291 a 293 del Código General del Proceso. Todo lo anterior, lo deberá cancelar la parte demandada en el término de cinco (5) días o de diez (10) días para proponer excepciones que pudiera tener a su favor, art. 431 y 442 ibíd.

CUARTO: Se reconoce personería a la Dra. BALKIS Y. RIVERA VILLANUEVA, portadora de la T.P.52.695.480 del C.S. de la J., quien actúa en causa propia.

NOTIFÍQUESE,

LA JUEZA,



SONIA PATRICIA MEJÍA